

III.—Fondo de Estabilización de la **Moneda**

Venta de Fondos de Viajero.

**ACUERDO NUM. 372 DE 24 DE DICIEMBRE
DE 1959**

El Fondo de Estabilización de la Moneda, en sesión de 24 de diciembre en curso y bajo el número 372, ha adoptado el Acuerdo que insertamos seguidamente, que ha sido comunicado a los Bancos asociados al Nacional por su Director, en Circular General 239, del 26 de diciembre de 1959, y que dice así:

“Con objeto de facilitar las operaciones de ventas de fondos de viajero reguladas por la Instrucción No. 4, atendiendo recomendación del Sr. Ministro de Estado, se acuerda lo siguiente:

Modificar el Segundo Párrafo y el Inciso b) del Apartado Décimoquinto de dicha Instrucción No. 4, los cuales quedarán redactados en la forma que se indica a continuación:

Décimoquinto (segundo párrafo).—Toda venta de fondos de viajero requiere la presentación del pasaporte del solicitante, el cual deberá ostentar los visados y autorizaciones legales correspondientes. La entidad vendedora de los fondos anotará la operación en el pasaporte del comprador, en nota suscrita por funcionario responsable, e igualmente hará constar en la declaración jurada la circunstancia de la revisión del pasaporte y expresar los visados que contenga. Si el comprador viaja con pasaporte especial o diplomático, la expresada anotación la realizará el banco vendedor en el pasaporte especial o en el diplomático del interesado, según el caso.

Décimoquinto (Inciso b).—Cuando el solicitante presente un pasaporte con posterioridad al 1ro. de enero de 1959, deberá declarar bajo juramento, ante el Administrador del Banco en que se presente su solicitud de adquisición de fondos de viajero, que es el primer pasaporte que le ha sido expedido por el Ministerio de Estado; y si no fuera el primer pasaporte, deberá presentar conjuntamente su pasaporte anterior, quedando el banco obligado en estos casos a hacer constar en el nuevo pasaporte, con firma de funcionario autorizado, los particulares relativos a compras de fondos por dicho concepto que constaren en el pasaporte anterior. Si no hubiere habido compras de fondos con anterioridad, el banco lo hará constar igualmente en nota al efecto. En igual forma se procederá en casos de pasaportes especiales. De no cumplirse estos requisitos, el banco se abstendrá de efectuar la venta de fondos.”
